

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Guillermo León Henao Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2021 00579 00
Providencia	Rechaza demanda

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de GUILLERMO LEÓN HENAO LONDOÑO.

El Despacho por auto del 21 de mayo del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 4**

Exigía que se aportara el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora optó por presentar el poder por mensaje de datos, a tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al subsanar requisitos el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR manifiesta: *“Me permito allegar su Señoría, la conversación del correo electrónico con la entidad en la que nos confieren el poder.”*

En ese sentido se presenta un correo electrónico de Carmen Blanco para Sebastián Goez Franco ([notificaciones@grupogersas.com.co](mailto:notificaciones@grupogersas.com.co)), al cual se adjuntó un poder en formato PDF, pero al revisarse el contenido de este último se observa que fue conferido por dicha señora, como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN a la empresa **J.J. COBRANZAS Y ABOGADOS SAS**, y dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Ahora, ello evidentemente es un error: la parte actora envió a GRUPO GER S.A.S. un poder conferido a otra sociedad. Desde la presentación de la demanda se entiende que el abogado al que se le otorgó poder para iniciar y adelantar la acción es el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ.

Tampoco es posible entender que se trata de una revocatoria de poder, ya que el Dr. JESÚS ALBEIRO manifestó: *“nos confieren el poder”*, y es él quien presenta el memorial subsanando requisitos.

Ahora, el poder que se debió acreditar debidamente fue el presentado con la demanda, el cual sí fue otorgado al referido profesional del derecho, pero que se anexó como un pantallazo.

Un pantallazo es una “copia que se hace de lo que se muestra en un momento concreto en la pantalla de una computadora u otro dispositivo electrónico”<sup>1</sup>. Por lo tanto, dicha captura no es totalmente fiable, puede mostrar el contenido de forma parcial e incluir otro que no interesa.

En el presente caso, el pantallazo **termina por restarle autenticidad al poder que se muestra allí**, precisamente por no ser el formato en que fue creado el correo electrónico.

Se insiste por tanto en que el poder debió presentarse al Juzgado de una manera tal que se conserve su contenido y formato, según el servicio de correo que se utilice.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1e7ea5c10b84bf7eac13c7b248f766d814a26c85374173f03bec2e8284e2ea2**

Documento generado en 01/06/2021 08:11:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>